

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, para su revisión remitida por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, el día 18/07/2022. Sirvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1853

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00423-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderado judicial la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora MARIA VERÓNICA VELÁSQUEZ IZQUIERDO, identificada con C.C. No. 31.488.338, como quiera que reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderado judicial la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora MARIA VERÓNICA VELÁSQUEZ IZQUIERDO, identificada con C.C. No. 31.488.338, remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.-ORDENASE a la demandada señora MARIA VERÓNICA VELÁSQUEZ IZQUIERDO, identificada con C.C. No. 31.488.338, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguiente sumas de dinero:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NUEVE CTVS., MONEDA CORRIENTE (\$36.568.917,09), por concepto de saldo insoluto, obligación garantizada mediante Pagaré No. 05701016600288499.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO causados y no pagados desde el 27 de Mayo de 2021 hasta el 23 de Febrero de 2022, liquidados a la tasa del 12.25 % Efectivo Anual.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo insoluto de Capital a la tasa del 18,375% E.A. liquidados desde el 28 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-464434 y 370-463990 registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran ubicados en la Transversal 2 No. 1C-140, correspondientes al Apto 203 del Bloque 20 y Parqueadero No. 41 del Urbanización Residencial El Danubio de Cali - Valle.

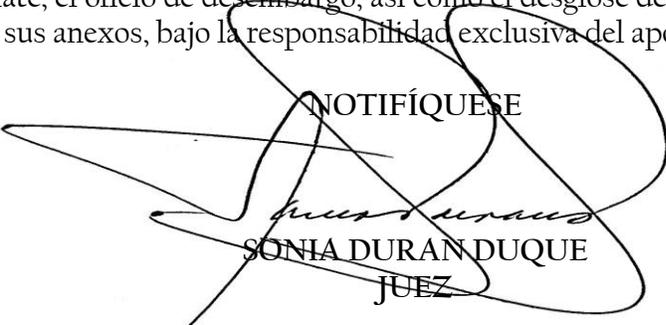
CUARTO.- LAS COSTAS se tasarán en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las considere procedentes.

SEXTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al abogado ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO, identificado con C.C. No. 16.895.487, portador de la T.P. No. 167.391 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

OCTAVO.- AUTORIZAR a los señores JENNY RIVERA HERNÁNDEZ, WILSON ÁNDRES CASTRO SINISTERRA y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES para que revisen el proceso, presenten memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos, bajo la responsabilidad exclusiva del apoderado.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 154 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022